



**RESOLUCIÓN CEU No. 021 de 2023**  
(29 de agosto de 2023)

**Por medio de la cual se apertura el proceso de selección de la terna de candidatos a ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior y designación por el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.**

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9, 10 y 43 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *“En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrópico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que el artículo 15 del Estatuto General de Unitrópico, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15°.** *El representante del sector productivo será una persona jurídica y/o agremiación que tendrá asiento en el Consejo Superior y será personificada legalmente por su representante legal quien debe tener título universitario y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, y, no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con la institución. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre que tal persona jurídica y/o agremiación tengan*



*personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.*

*En caso de que la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna previa solicitud de la universidad en un término de diez (10) días, el Consejo Superior determinará la convocatoria y el proceso de selección.*

**PARÁGRAFO.** *El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido."*

Que el Código Electoral de Unitrópico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022, reglamentó el artículo 15 del Estatuto General y dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO 43°. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.** *El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, será una persona jurídica y/o agremiación que será personificada legalmente por su representante legal, para un periodo de dos (2) años, el cual deberá acreditar los siguientes requisitos:*

**REQUISITOS DE LA PERSONA JURÍDICA.**

1. *La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare.*
2. *La persona jurídica y/o agremiación ternada por la Cámara de Comercio de Casanare debe tener personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General.*

**REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

1. *Acreditar título universitario.*
2. *Tener cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional y no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con Unitrópico.*
3. *No estar inmerso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las que trata la constitución, la ley, el Estatuto General para miembros del Consejo Superior y el Código Electoral.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que la Cámara de Comercio no terne candidatos, el Consejo Superior escogerá una persona jurídica y/o agremiación del sector productivo que hayan participado en visitas de pares académicos y apoyado a la universidad en los procesos misionales de la Academia, la Investigación y la Proyección Social de la Unitrópico, en la renovación u obtención de los Registros Calificados, Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos y el proceso de Acreditación Institucional.*

**ARTÍCULO 44°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES TERNADOS A REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.** *Quien aspire a ser representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:*



1. *Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) deben ser producto de una convocatoria pública que organice la CCC. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio no puede pertenecer a la respectiva junta directiva de la CCC.*
2. *Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare no deben tener ningún vínculo contractual con Unitrópico, el Ministerio de Educación Nacional o la Gobernación de Casanare.*

**PARÁGRAFO.** *El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido.”*

Que las anteriores disposiciones que regulan la actividad electoral de la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior obligan a adoptar criterios y mecanismos que hagan posible el mejor cumplimiento de la voluntad del Consejo Superior Universitario.

Que el periodo estatutario del actual representante del sector productivo ante el Consejo Superior termina el 21 de noviembre de 2023.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario aperturar el proceso de selección de la terna de candidatos a ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior por parte de la Cámara de Comercio de Casanare y establecer el cronograma de elección y designación del representante del sector productivo por parte del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrópico.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aperturar el proceso de selección de la terna de candidatos a ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior por parte de la Cámara de Comercio de Casanare y establecer el cronograma de elección y designación del representante del sector productivo por parte del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 15 del Estatuto General de Unitrópico, el representante del sector productivo deberá cumplir con las siguientes calidades:

**“ARTÍCULO 15°.** *El representante del sector productivo será una persona jurídica y/o agremiación que tendrá asiento en el Consejo Superior y será personificada legalmente por su representante legal quien debe tener título universitario y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, y, no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con la institución. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre que tal persona jurídica y/o agremiación tengan personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.*

*En caso de que la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna previa solicitud de la universidad en un término de diez (10) días, el Consejo Superior determinará la convocatoria y el proceso de selección.*



**PARÁGRAFO.** *El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido.*

**ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE UNITRÓPICO.** El Código Electoral de Unitrópico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022, reglamentó el artículo 15 del Estatuto General y dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 43°. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.** *El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, será una persona jurídica y/o agremiación que será personificada legalmente por su representante legal, para un periodo de dos (2) años, el cual deberá acreditar los siguientes requisitos:*

**REQUISITOS DE LA PERSONA JURÍDICA.**

3. *La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare.*
4. *La persona jurídica y/o agremiación ternada por la Cámara de Comercio de Casanare debe tener personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General.*

**REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

4. *Acreditar título universitario.*
5. *Tener cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional y no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con Unitrópico.*
6. *No estar inmerso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las que trata la constitución, la ley, el Estatuto General para miembros del Consejo Superior y el Código Electoral.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que la Cámara de Comercio no terne candidatos, el Consejo Superior escogerá una persona jurídica y/o agremiación del sector productivo que hayan participado en visitas de pares académicos y apoyado a la universidad en los procesos misionales de la Academia, la Investigación y la Proyección Social de la Unitrópico, en la renovación u obtención de los Registros Calificados, Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos y el proceso de Acreditación Institucional.*

**ARTICULO CUARTO. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES TERNADOS A REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.** Los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes a ser ternados para ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior, está reglamentado por el artículo 44 del Código Electoral de Unitrópico, así:

**ARTÍCULO 44°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES TERNADOS A REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.** *Quien aspire a ser representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:*



1. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) deben ser producto de una convocatoria pública que organice la CCC. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio no puede pertenecer a la respectiva junta directiva de la CCC.
2. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare no deben tener ningún vínculo contractual con Unitrópico, el Ministerio de Educación Nacional o la Gobernación de Casanare.

**PARÁGRAFO.** El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido."

**ARTÍCULO QUINTO.** Establecer el siguiente cronograma de elección y designación del representante del sector productivo por parte del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, así:

SOLICITUD FORMAL TERNA POR PARTE DE UNITRÓPICO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	RADICACIÓN DE TERNA POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE ANTE UNITRÓPICO	PRESENTACIÓN DE LA TERNA ENVIADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR	ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR
8 de septiembre de 2023.	A más tardar el día 22 de septiembre de 2023.	Reunión ordinaria del mes de octubre de 2023 (26 de octubre de 2023).	26 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los aspectos no regulados en esta Resolución se regirán por las disposiciones estatutarias de la Universidad y las disposiciones adicionales que expida el Consejo Electoral de Unitrópico; y no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones del Código Electoral Colombiano o de aquellas que los modifiquen o sustituyan.

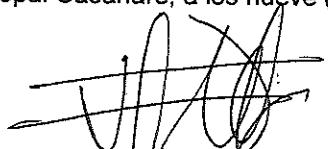
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comuníquese la presente resolución a la Cámara de Comercio de Casanare, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal Casanare, a los nueve (09) días del mes de agosto del año 2023.

  
**CARLOS IVÁN MOLINA ROA**  
 Presidente Consejo Electoral

  
**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
 Secretaría General



